

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, para informarle que al correo jormelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co se allega memorial por parte del apoderado judicial de la cooperativa COINPROGUA LTDA, Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA donde solicita el pago de los depósitos judiciales dentro del proceso ejecutivo de COINPROGUA LTDA, contra el señor CARLOS YAÑEZ MONCADA radicado 542454089001-2019-00173-00.

Una vez revisada la solicitud del pago de los depósitos judiciales en la presente demanda y por reunir los requisitos determinados en el art. 447 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y tener los documentos exigidos por la Ley. Pasa al Despacho de la señora Juez para que se sirva a proveer.

El Carmen, Norte de Santander 07 de octubre de 2020.



HENRY AUGUSTO INGARITA GUERRERO
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 197

El Carmen, octubre siete (7) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-000173-00

Clase de proceso: PROCESO EJECUTIVO.

Demandante: COINPROGUA LTDA.

Demandado: CARLOS YAÑEZ MONCADA.

Visto el informe secretarial, y atendiendo la solicitud presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, y por estar reunidos los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en este Despacho y depositados en El Banco Agrario de esta localidad a favor de la presente ejecución, hasta la concurrencia del crédito y las costas, al señor Apoderado de la parte demandante Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA.

Por Secretaría diligénciese lo pertinente a la entrega de dichos títulos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eff9cf80c7ef7d0e8417b5a266cc722a1af4d4bff5460861afd034000169dbd

Documento generado en 07/10/2020 06:57:35 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00086-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de hoy 6 de octubre de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: AUDEN DONADO MANDON, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 06 de octubre de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 173

El Carmen, Norte de Santander, octubre siete (07) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00068-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00086-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra AUDEN DONADO MANDON, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso(Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, AUDEN DONADO MANDON, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100012289** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$9.496.049.00).

B) Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$846.988.00.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 2.0 puntos efectiva anual, desde el día 12 DE ABRIL DE 2019, hasta el día 12 DE OCTUBRE DE 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100012289**, desde el día 13 de octubre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, M/C (\$79.589.00.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051206100012289.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34941966433e1730ce11f440da79cec9e2572099345fe106e47a5e3d195de9f

Documento generado en 07/10/2020 07:01:09 p.m.